

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Roma 9 de Agosto.—El Cardenal Rampolla al Encargado de Negocios en Madrid: «Participe á ese Gobierno el pésame del Santo Padre por el terrible crimen de que ha sido víctima el Sr. Cánovas del Castillo.»

Lisboa 9 de Agosto.—Al Ministro de Estado, el Encargado de Negocios de España: «S. M. el Rey ha enviado el siguiente telegrama: Acabo de saber en este momento el horroroso crimen de que fué víctima Cánovas. Doy á S. M. y Gobierno español mi más sentido pésame.»

En el día de hoy han venido á esta Legación á expresar su profunda pena el Gobierno, Cuerpo diplomático y gran número de personas notables de este país.

Idem 10.—Las Cámaras de los Pares y de los Diputados, después de tributar expresivos elogios al ilustre estadista Sr. Cánovas y deplorar su pérdida, levantaron la sesión en señal de duelo.—*Aranguren.*

Paris 9.—El Presidente del Consejo de Ministros de la República francesa al General Azcárraga, Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.

«Tengo el honor de dirigir al Gobierno español y á la familia del Sr. Cánovas la expresión del profundo dolor y de indignación del Gobierno francés al recibir la noticia del abominable atentado que cubre á España de luto.»

Al Ministro de Estado de España.—«Recibida la noticia del asesinato del Presidente del Consejo de Ministros Sr. Cánovas del Castillo, el Consejo general suizo, profundamente conmovido por el terrible atentado, me encarga haga presente al Gobierno español la expresión de su sentimiento y simpatía.»—*El Vicepresidente de la Confederación suiza.*

Méjico 10 de Agosto.—Al Ministro de Estado de España.—El personal de esta Legación eleva á S. M. y á su Gobierno sentido pésame. La colonia española celebrará honras solemnes. He recibido visita personal del Sr. Presidente de la República, expresando profundo dolor.—*Arcos.*

Lima 11 de Agosto.—Al Ministro de Estado el Representante de España.—El Presidente de la República telegrafía á S. M.:

«El Gobierno me visita personalmente asociándose al duelo de la Legación.»

Idem.—El Presidente de la República, el Gobierno y la sociedad de Lima y los españoles, únense á la Legación, rogándole transmita sentido pésame á la señora de Cánovas.

Santiago de Chile.—Al Ministro de Estado de España.—«En nombre de S. E. el Presidente de la República de Chile y de su Consejo de Gobierno, tengo el honor de transmitir á V. E. la expresión de los sentimientos

de indignación y profundo pesar con que se han impuesto del abominable crimen de que ha sido víctima el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros de España D. Antonio Cánovas del Castillo, rogando á V. E. la haga llegar á S. M. la Reina y á los Excelentísimos señores colegas de V. E.—*Carlos Morla*, Ministro de Relaciones exteriores.»

Valparaíso 13.—La Colonia española de Santiago de Chile se asocia al duelo nacional por la pérdida del Sr. Cánovas del Castillo.

Agosto 9.—Al Ministro de Estado el Representante de España en Petrópolis: El Presidente de la República me encarga exprese á V. E. el sincero pésame de la nación brasileña por el triste acontecimiento que ha hecho perder á España uno de sus más queridos hijos, el eminente estadista Cánovas del Castillo. Asociándome á estos sentimientos ruego á V. E. los transmita al Gobierno.

El personal de la Legación y de la colonia se asocian al dolor que aflige á España.—*Llavera.*

Han remitido al Gobierno de S. M. telegramas manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, las Autoridades, Corporaciones y particulares que á continuación se mencionan:

(Continuación) (1).

Ayuntamiento de la provincia de Soria.
Sr. Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes.

Sr. Comandante de Marina de Bilbao.
Instituto de segunda enseñanza de Huelva.
Sr. Vila, de Córdoba.

D. Pedro de Avila, en nombre de la Escuela de Ingenieros de Montes del Escorial.
Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

Excmo. Sr. Obispo de Barcelona.
Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.
Sr. Alcalde de Barcelona.

Sr. Fiscal de la Audiencia de Almería.
Sr. Cónsul general de Chile.
Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Tomelloso.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Córdoba.
Sr. Conde de la Cañada, Diputado á Cortes.
Comité conservador de Montefrío.

El Gobernador de Alava, en nombre de todas las clases sociales de aquella capital.
D. José Comilla, de Zuazo.

D. Félix Santillán (Lerma).
Sr. Presidente y Diputación provincial de Huelva.
Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Pola de Lena.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Aguilar.
Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Valdepeñas.
Sr. Conde Valle Salazar en nombre del partido conservador de Tenerife.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Canjáyar.
Ayuntamiento de Garrucha.
D. Emilio Pérez, en su nombre y en el de sus amigos políticos de Almería.

Diputación provincial de Huesca.
Comité fusionista de Astorga.
Sr. Alcalde de Carrión de los Condes.

Ilmo. Sr. D. Angel Urzaiz, Diputado á Cortes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Sr. D. Rafael Atard.
Sr. Delegado de Hacienda de Granada y personal.
Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Cartagena.
Sr. Delegado de Hacienda de España en Londres, y personal.

D. Vicente Balbás, Diputado á Cortes.
Ayuntamiento de Carballino.
Excmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado á Cortes.

Sr. Director y Claustro del Instituto de segunda enseñanza de Albacete.

Excmo. Sr. D. Mariano Vergara, Senador del Reino.
Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Huelva.
Sr. Gobernador militar de Ciudad Rodrigo.

Sr. Jefe del Archivo de Hacienda de Jaén.
Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Tarazona.
Sr. Director y Claustro del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Excmo. Sr. D. Federico Nicolau, Senador del Reino.
Excmo. Sr. Marqués de Magaz, Senador del Reino.
Sr. Gobernador civil de Santander.

Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura, Diputado á Cortes.
Sr. Cónsul de España en Cete.
Sr. D. Simón Sáinz de Baranda, D. Benito Girauta,

Sr. Barón de la Torre, D. Vicente Fornés y D. Francisco Roncalés en nombre del partido liberal dinástico de Zaragoza.

D. Francisco Parveto.
Sr. Gobernador militar de Burgos.
Excmo. Sr. Obispo de Lugo.

El Ayuntamiento de Pontevedra.
Sr. Fiscal de la Audiencia de Cádiz.
Ayuntamiento de Alicante.

Sr. D. Francisco S. Zapater.
Sr. Juez de primera instancia de Valencia.
Sr. Comandante de Marina de Palma.

Sr. Alcalde de Granollers.
La Junta directiva del Círculo Mercantil de Málaga.

La Cámara de Comercio de Jerez de la Frontera.
Sr. D. Federico Laviña, Diputado á Cortes.
Alcalde y Ayuntamiento de Covelo.

Excmo. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Ilmo. Sr. Deán de Zamora.
Sr. D. Lucas del Campo, Diputado provincial por Alcalá-Chinchón.

Sr. D. José E. de Olano, Presidente del Club de Regatas de Barcelona.
Excmo. Sr. Gobernador general de Filipinas.

Sr. D. Cristóbal Botella, Diputado á Cortes.
Sr. D. Francisco María Fernández, Ferrol.
Sr. Pachín, Inspector general, Contraalmirante.

Excmo. Sr. Comandante general de Algeciras.
Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona.
Sr. D. Narciso Maeso, Diputado á Cortes.

Excmo. Sr. Comandante general de la segunda región.
Sr. Delegado de Hacienda de Cádiz, y personal.

Excmo. Sr. D. Manuel María Albarrán, Senador del Reino.
D. Joaquín M. de Moner, de Sonza.
Sr. Alcalde de Alburquerque.

Ayuntamiento de Baena.

(Se continuará.)

REAL ORDEN

Recibidos en esta Presidencia el proyecto de reglamento general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897, y el de instrucciones para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de dicha Exposición, tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que ambos proyectos han merecido la más completa aprobación de esta Presidencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta general de la Exposición Nacional de Industrias modernas.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS MODERNAS DE 1897

Artículo 1.º La Exposición se celebrará en Madrid, en el Palacio de la Industria y de las Artes, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Julio del presente año, siendo su objeto el de exponer todos los productos de las industrias modernas.

La inauguración tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, y la clausura cuando lo acuerde el Gobierno, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

Art. 2.º Se admitirán en el Certamen todos los productos nacionales de la industria fabril y la agrícola que en cualquier sentido hayan progresado.

Se excluirán, sin embargo, del mismo las sustancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes ó detonantes.

Solamente serán recibidos en envases sólidos apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, las materias corrosivas, y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos se admitirán precisamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 3.º Los que deseen concurrir al Certamen deberán solicitarlo previamente hasta el 15 de Septiembre próximo, dirigiendo á la Comisión ejecutiva las correspondientes solicitudes, con sujeción al modelo impreso que á su petición se les facilitará gratuitamente, comunicándoseles en seguida la resolución que recaiga sobre la admisión.

Art. 4.º Los expositores de aparatos que exijan empleo de agua, gas, vapor ó electricidad, deberán declarar en su solicitud de admisión la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sean necesarios diariamente para poner en movimiento sus máquinas, indicando además la velocidad y la fuerza motriz de las mismas.

Art. 5.º Los concurrentes al Certamen, que resulten inscritos como expositores, deberán remitir de su cuenta, salvo resolución en contrario, los objetos ó productos que consten en su inscripción, entregándolos en el local del Certamen quince días antes por lo menos de la apertura del mismo.

Art. 6.º Todo bulto ó caja que se envíe al Certamen debe ir acompañado de un duplicado de la relación de su contenido, y de la instrucción conveniente para el desembalaje ó instalación de los productos ó objetos que en ellos se hayan acondicionado.

Art. 7.º Las tapas de las cajas en que se acondicionen los objetos para su transporte, cuando se haga uso de esta clase de embalajes, deberán ajustarse con tornillos para que se puedan abrir y cerrar con facilidad sin sufrir deterioro.

Art. 8.º A todos los expositores se les concederá gratuitamente el espacio que ocupen los objetos ó productos y sus instalaciones, y además, caso de ser posible, el agua, gas y fuerza motriz de vapor ó electricidad necesaria para la marcha de los aparatos expuestos, previo los correspondientes concertos con las Compañías respectivas; pero correrán á su cargo los gastos de enlace con los conductos de distribución de agua, gas, vapor y electricidad, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmisión general.

Art. 9.º Correrán á cargo de los expositores los gastos de instalación y presentación de los objetos ó productos en los muebles respectivos que envíen al Certamen, para la mejor colocación y lucimiento de los mismos.

La Administración, sin embargo, construirá de su cuenta las mesas, graderías y demás accesorios análogos que sean necesarios para acomodar en ellos los objetos que por su escaso número, valor ó importancia no vengan acompañados de instalaciones especiales.

Art. 10. Los gastos de construcciones generales y decorado de los departamentos, así como los de vigilancia de los mismos, será sufragados por la Administración del Certamen.

Art. 11. Las rotulaciones que se pongan en las instalaciones deberán sujetarse á la aprobación del Delegado general, así como el reparto de prospectos, tarifas, muestras, catálogos, etc., siendo muy conveniente que se expongan á la vista del público cartelillos anunciadores que expresen el precio de venta de los objetos de cada instalación.

Todos los productos se expondrán con el nombre que conste en la solicitud de admisión. Esta condición es de riguroso cumplimiento.

Art. 12. No se permitirá retirar del Certamen, sin autorización superior, ningún objeto ó producto hasta el día siguiente de la clausura del mismo.

Art. 13. La Administración tomará las medidas necesarias para evitar todo deterioro de los objetos expuestos; pero no será responsable, en ningún caso, de los incendios, hurtos ó otros accidentes que puedan sufrir los productos que se expongan, cualquiera que sea su causa y la importancia del daño.

Los expositores podrán asegurar sus productos por su cuenta si lo juzgan conveniente.

Aunque la Administración rechaza toda responsabilidad en punto á los accidentes antes indicados, organizará, sin embargo, una vigilancia general con objeto de impedirlos.

Art. 14. A cada expositor, ó en su defecto á su representante, se le concederá un pase gratuito nominativo, y lo mismo se hará con los dependientes y operarios que tengan que ocuparse en la instalación, en el funcionamiento de los aparatos expuestos y en la limpieza y vigilancia de las instalaciones.

Las horas destinadas al trabajo de los referidos dependientes y operarios serán designadas por la Delegación general, la cual determinará también los distintivos ó insignias que deban llevar para el mayor decoro del Certamen, debiendo todos obedecer al personal de la Administración que se les designe, en punto al buen orden, puntualidad, cortesía y demás condiciones análogas, propias de estos actos.

Art. 15. A propuesta de la Delegación general, la Comisión ejecutiva fijará el precio de entrada á la Exposición y las horas en que ésta pueda visitarse, pudiendo establecer abonos personales y nominativos para todo el tiempo que la Exposición esté abierta, ó bien para limitados periodos del mismo.

Con iguales formalidades se concederán entradas gratuitas ó á precio reducido, pero todas nominativas, á los representantes de la prensa y á las clases que guarden más inmediata relación con el trabajo industrial en sus diversos ramos.

Art. 16. Se formará un catálogo metódico y detallado de todos los expositores y productos que figuren en la Exposición, reglamentándose su venta por la Administración.

Art. 17. Como recuerdo del Certamen, se concederá á cada expositor una medalla y diploma conmemorativo.

Art. 18. Queda prohibido sacar dibujos, bosquejos, fotografías ú otras reproducciones de los objetos expuestos sin el permiso del Delegado general y del expositor.

La Administración, sin embargo, se reserva el derecho de sacar vistas parciales, interiores y exteriores de los edificios.

Art. 19. La Comisión ejecutiva podrá autorizar, dentro de los terrenos de la Exposición, la celebración de espectáculos, conciertos, etc., y el establecimiento de cafés, restaurants, puestos de bebidas y demás servicios que, satisfaciendo las necesidades del público, tengan lugar con las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, decencia y buen orden del Certamen, sujetándolos al pago de un prudente impuesto, que fijará oportunamente, y cuyo producto deberá figurar en las cuentas de ingreso de la Exposición.

Art. 20. Las comunicaciones relativas á la Exposición deberán dirigirse franqueadas al Presidente de la Comisión ejecutiva y al domicilio de sus oficinas, en el Palacio de la Industria y de las Artes.

Art. 21. La condición de expositor lleva consigo la aceptación incondicional del presente reglamento y de todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para el régimen y gobierno del Certamen.

Aprobado.—AZCÁRRAGA.

INSTRUCCIONES

para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897.

TÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1.º Constituyen la Junta general el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario general, designados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 2.º Corresponde á la Junta general:

1.º Formular los programas de la Exposición y acordar lo que estime conveniente sobre las condiciones de inscripción de los expositores.

2.º Determinar asimismo las condiciones generales que deban reunir los objetos que hayan de enviarse al Certamen.

3.º Examinar y aprobar en su día las cuentas de gastos de toda clase que haya ocasionado el Certamen con cargo á los fondos que se libren para dichas atenciones.

Art. 3.º Los acuerdos de la Junta general deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los concurrentes á cada sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

TÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 4.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Junta general y á la Comisión ejecutiva para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse y discutirse en dichas reuniones.

3.º Nombrar ponencias ante la Junta y Comisión ejecutiva, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparación así lo exija.

4.º Dirigir las discusiones y autorizar las actas de las sesiones correspondientes.

5.º Llevar la firma á nombre de la Junta y de la Comisión, despachando directamente todos los asuntos urgentes, á reserva de dar oportuna cuenta de los mismos á la Junta y Comisión indicadas, cuando lo estime necesario.

6.º Nombrar el personal auxiliar permanente ó temporero, así como todo el inferior de igual clase que exijan todos los servicios de la Exposición, fijando las retribuciones que deban percibir.

7.º Ordenar todos los pagos, así como los libramientos de fondos y autorizar los gastos de toda clase dentro de los créditos que para el objeto se concedan.

Art. 5.º En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes por el orden con que están designados en el Real decreto de 22 de Julio último, y en su defecto, el Vocal que designen respectivamente la Junta ó la Comisión.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 6.º La Comisión ejecutiva constará del Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario general, determinados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 7.º Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.º Circular los programas de la Exposición y las correspondientes invitaciones á los expositores, con sujeción á lo que sobre este punto haya acordado la Junta general al tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 2.º de este reglamento.

2.º Formalizar las inscripciones de los expositores por medio de las correspondientes cédulas.

3.º Formar el catálogo detallado de todos los expositores y productos que figuren en el Certamen, ilustrándole con notas explicativas de la importancia, perfección y demás condiciones de los objetos ó productos, y cuidando de su más amplia circulación.

4.º Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares sobre los asuntos relativos á la Exposición.

5.º Acordar lo conveniente sobre la distribución de los fondos necesarios para todas las atenciones del Certamen, y examinar y censurar las cuentas de su inversión, pasándolas luego á la Junta general para los efectos determinados en la regla 3.ª del art. 2.º de estas instrucciones.

Art. 8.º Correrán á cargo también de la misma Comisión ejecutiva todos los demás servicios de la Exposición, técnicos, administrativos y económicos que su desarrollo y realización exija y no estén indicados en el artículo precedente.

Art. 9.º La misma Comisión llevará la contabilidad correspondiente en punto á gastos é ingresos, con sujeción á las disposiciones vigentes, debiendo figurar en los primeros el producto por entradas, venta de catálogos y fotografías, alquiler de terrenos en los alrededores del edificio principal, licencias de puestos de venta en el interior, etc.

Dicha contabilidad será intervenida por el funcionario que al efecto designe el Ministro de Hacienda á los efectos del reintegro de que trata el art. 4.º del Real decreto de 22 de Julio último.

TÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA Y COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 10. La Secretaría estará constituida por el Secretario general y por los funcionarios que con destino especial á la misma nombre al efecto el Presidente de la Junta.

Art. 11. Incumbe á la Secretaría de la Junta general y á la de la Comisión ejecutiva:

1.º Autorizar y circular los avisos para la celebración de sesiones cuando lo ordene el Presidente, asistiendo á las mismas con voz y voto.

2.º Dar cuenta en las reuniones de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión anterior, así como de todos los asuntos de que la Junta y la Comisión deban ocuparse.

3.º Redactar y extender las actas de las sesiones, que deberán autorizarse con su firma y el V.º B.º del Presidente.

4.º Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes ó documentos que exija el cumplimiento de los acuerdos tomados, poniéndolos á la firma del Presidente cuando así proceda.

5.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia, y cuidar de que sean enviadas á su destino.

6.º Distribuir la correspondencia y tramitarla con arreglo á las órdenes que por escrito ó verbalmente reciba del Presidente.

7.º Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas, y cuidar de que observen en ellas el mayor orden y disciplina.

8.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Junta y Comisión, llevando además el correspondiente inventario de los muebles y objetos que se adquieran para el servicio.

Art. 12. En el caso de ausencia ó de enfermedad del Secretario le sustituirá en sus funciones el Vicesecretario nombrado al tenor de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 13. El Secretario es el Jefe inmediato de todos los empleados de su oficina, á los cuales podrá imponer toda clase de correcciones en el caso de que falten al cumplimiento de sus deberes ó á las órdenes que reciban del mismo, siendo precisa la anuencia del Presidente cuando la corrección deba consistir en la suspensión de haberes y cargo ó en la separación de éste.

TÍTULO V

DE LA DELEGACIÓN GENERAL

Art. 14. Incumbe al Delegado general:

1.º Formular los proyectos y presupuestos de gastos, elevándolos á la Comisión ejecutiva para su aprobación, de todo lo concerniente á la preparación de edificios, decoración de los mismos, recepción, instalación, clasificación y custodia de los productos y objetos que concurren al certamen, conservación de embalajes y entrega de aquellos á los interesados, para su salida del recinto de la Exposición cuando ésta termine.

2.º Llevar un registro de todos los expositores admitidos al certamen, con expresión de los productos ó objetos expuestos, facilitando á los mismos el correspondiente recibo.

3.º Dirigir y llevar á cabo la instalación de todos los productos ó objetos y de su correspondiente clasificación, cuidando á la vez del servicio especial que requiera la custodia de los embalajes.

4.º Dirigir asimismo la devolución y salida del recinto del Certamen de todos los productos y objetos que hayan figurado en el mismo, formalizando debidamente las entregas á los expositores á quienes pertenezcan.

Art. 15. El Delegado general tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficina, trabajo y vigilancia que á su propuesta le sea designado por el Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 16. De todos los gastos que el servicio encomendado á la Delegación ocasione, llevará ésta una cuenta detallada,

con separación de conceptos, elevándola mensualmente á la aprobación de la Comisión ejecutiva, con los correspondientes justificantes.

Art. 17. Para todo lo que se refiere al servicio propio de la Delegación, se entenderá siempre revestido del carácter de Jefe de la misma al Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 18. Bajo la dirección del Delegado general, se organizará dentro del Certamen una oficina encargada de informar y dar noticias al público sobre todos los puntos de interés industrial y comercial de los objetos y productos que figuren en la Exposición, el cual deberá además facilitar y servir de intermediario para las ventas ó cesiones, previa autorización de los expositores respectivos.

Art. 19. Ni el Delegado general ni los funcionarios de la Delegación podrán ser representantes de los expositores, estando como están obligados á mirar por el interés de todos sin preferencias de ninguna clase.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. En los casos no previstos en las presentes instrucciones, el Presidente de la Comisión ejecutiva resolverá lo que considere más conveniente para todos los servicios de la Exposición y para el mejor éxito de la misma.

Aprobado.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los brillantes resultados obtenidos en las experiencias de arrastre y ejercicios de fuego con cañones de tiro rápido de campaña que ha realizado una batería del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, y de la Memoria que sobre dichas prácticas han presentado el Capitán D. Dionisio Muro y Carvajal y primeros Tenientes D. Eduardo Chao Sedano y D. Joaquín de Osma y Seull;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 4 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato; á los primeros Tenientes la Cruz de primera clase de la misma orden con igual distintivo, sin pensión, y mención honorífica á todo el personal de tropa y obreros que ha tomado parte en las referidas experiencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Informe que se cita.

«Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: En Real orden comunicada por el Excelentísi-

mo Sr. Ministro de la Guerra se dispone que por esta Junta se informe en el expediente de recompensa incoado en el Ministerio del ramo, y á propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección, con el fin de apreciar el mérito contraído por el Capitán de Artillería D. Dionisio Muro y fuerza á sus órdenes al desempeñar la comisión de prácticas de arrastre y ejercicios de fuego con cañones de tiro rápido de campaña, por necesitarlas para complemento de sus estudios la Comisión de experiencias de Artillería, llamada á informar sobre el concurso de Artillería de campaña.

Consta el expediente de los documentos que á continuación se expresan:

- 1.º Memoria sobre las experiencias de arrastre y ejercicios de fuego de cañones de campaña de tiro rápido.
- 2.º Copias de las hojas de servicios y hechos del Capitán D. Dionisio Muro y primeros Tenientes D. Eduardo Chao y D. Joaquín de Osma.
- 3.º Notas de Secretaría.

El primero de los mencionados documentos es una Memoria manuscrita de 372 folios y seis vistas fotográficas; en ella se desarrolla el trabajo en siete capítulos y un apéndice que corresponden.

- 1.º Programa de experiencias.
- 2.º Organización de la batería experimental.
- 3.º Recepción del material y trabajos preparatorios.
- 4.º Diario de operaciones.
- 5.º Examen comparativo.
- 6.º Ejercicio de fuego.
- 7.º Conclusiones

Apéndice.
En el primero se establece el orden y pauta á que han de sujetarse las prácticas, consignándose las observaciones particulares que en cada una de las clases distintas del material que compone la batería deben tenerse presente, detallándose todos los extremos en que debe fijarse más la atención; este es programa que la Comisión de experiencias de Artillería da al Capitán encargado de complementar los antecedentes que necesita para la consecución del fin que se propone, el cual queda expresado al principio de este informe. Los meritisimos estudios de tan docta Comisión y la competencia de su Presidente se revelan una vez más en tan bien entendido proyecto.

2.º La organización de la batería experimental tiene por base el personal y ganado de la cuarta batería (á caballo) del regimiento ligero, aumentada, por ser así necesaria, con elementos de otras baterías del mismo regimiento y el primer Teniente de la Escuela Central de Tiro D. Joaquín de Osma. En esta parte empieza ya la iniciativa del Capitán Muro, previendo acertadamente cuanto puede necesitar y dando una organización racional á la batería.

3.º Se ocupa de la recepción del material; estudia en el enganche de éste, así como otros puntos de interés, y queda definitivamente constituida la batería con los carruajes que seguidamente se expresa: seis piezas y dos carros de las primeras, una sistema Krupp ligero, otra Krupp pesado, otra Maxim-Nordenfelt, otra Saint-Chamond, otra Sotomayor una 93, otra Sotomayor una 80 y los carros de municiones uno Maxim-Nordenfelt y el otro Sotomayor uno 93.

4.º En el diario de operaciones se hace constar, por orden cronológico, con método y claridad, todas las vicisitudes ocurridas y trabajos efectuados, que abarcan experiencias de arrastre en marchas y maniobras por toda clase de terrenos y á distintos aires; reconocimientos y observaciones del material y municiones; modificaciones que hubo que introducir en algunos elementos y en los reglamentos tácticos, instrucciones que recibió el personal; ejercicios de fuego simulado y demás extremos impuestos por el programa ó que el Capitán en el proceso de las prácticas estimó dignos de que fuesen conocidos.

5.º Examen comparativo. Este se hace con toda escrupulosidad después de estudiar todos los organismos de los diferentes modelos, desde los puntos de vista que su forma y disposición ofrecen, ya por un razonado examen de ellos, ya por la manera con que se han conducido en las prácticas, deduciendo afinadas y provechosas enseñanzas.

6.º Ejercicios de fuego. Se llevaron á cabo con la extensión que exigía el programa y permitía la cantidad de municiones disponibles; su principal objeto era comprobar la velocidad del tiro, y ésto se hizo con la debida detención, comparándose también el resultado obtenido por cada modelo y

las principales ventajas é inconvenientes de los elementos de pañería y moderación del retroceso y empaque de municiones, deduciéndose muy acertados razonamientos.

7.º Conclusiones. En cuatro resultantes se condensan éstas, que revelan una sutil observación y conocimiento perfecto del fin que se persigue. El apéndice es un proyecto de instrucción para el servicio de los cañones de tiro rápido de campaña de 75 centímetros, sistema Krupp, trabajo importante y que no desmerece de los que van examinados; las láminas fotográficas son referentes á este proyecto.

Vistas las hojas de servicios del Capitán Muro y primeros Tenientes Osma y Chao, resultan muy bien conceptuados, haciéndose constar en las hojas de hechos que, sin perjuicio de las recompensas á que se hayan hecho acreedores por esta importante comisión, se les dé las gracias en nombre de S. M., muy especialmente al Capitán Muro, además, por el brillante estado de la batería de su mando.

En las notas de Secretaría, entre otros extremos, se copian algunos párrafos del informe que la Comisión de experiencias de Artillería emitió á propósito de los trabajos y estudios llevados á cabo por la batería experimental, mencionándose las dificultades que hubo necesidad de vencer, por lo que, haciendo justicia al Capitán Muro, encomia en alto grado los resultados obtenidos, así como el celo, inteligencia y dotes desarrollados en esa ocasión por tan brillante Oficial, y estima, tanto á éste como á la fuerza á sus órdenes, acreedores á recompensas. Con este juicio concuerda la opinión del General Jefe de la 11.ª Sección, por lo que se promovió la formación de este expediente.

La impresión que produce el estudio de los documentos examinados, es por todos conceptos satisfactoria, pues de él se desprende un cúmulo de celo, laboriosidad y estudios importantísimos hechos en beneficio de los intereses materiales del Estado y del progreso del Ejército.

En primer término, la Comisión de experiencias de Artillería llamada á dictaminar en el trascendental asunto del concurso de Artillería de campaña, lleva su óvulo á la empresa con un programa de experiencias de arrastre, prácticas del servicio y fuego, para complementar sus estudios facultativos, tan racional y bien meditado como todos los trabajos de tan docta Corporación, y este programa es realizado con inmejorable acierto y competencia por la batería experimental (4.ª del regimiento ligero)

El mando de una batería es siempre, aun en circunstancias normales, con derroteros reglamentados, cargo difícil y trabajoso, y su buen desempeño razón para acreditar honrosamente al Capitán; pero cuando éste se ve precisado á ejercerlo con piezas, carros, dotaciones, fuegos de armas, municiones, etc., de distinto modelo en cada pieza y no experimentados, tiene que alterar hasta los reglamentos tácticos, conservar en esta miscelánea la más perfecta organización y disciplina, estudiar cada uno de los múltiples servicios, y formular conclusiones sobre ellos y comparativas de los distintos modelos; tan variados problemas que resolver producen una labor resultante de tales vuelos y de tan grande responsabilidad, que no es posible realizarla con la brillantez que lo ha hecho el Capitán D. Dionisio Muro, sino estando dotado, como ha probado estarlo, de condiciones excepcionales de mando militar, extensos conocimientos científicos del progreso de la Artillería y mucho amor al trabajo; al favorable resultado obtenido han coadyuvado con su trabajo y desvelos, dentro de sus respectivas esferas de acción, los Oficiales y tropa á sus órdenes, por cuyas razones esta Junta entiende que todos se han hecho acreedores á recompensa, y éstas pueden ser: al Capitán D. Dionisio Muro y Carvajal, la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, con el 10 por 100 de pensión hasta su ascenso al empleo inmediato, y al tenor de lo que preceptúa el vigente reglamento de Recompensas en los artículos 19, caso 3.º, y art. 23; á los primeros Tenientes D. Eduardo Chao Sedano y D. Joaquín de Osma y Seull, Cruces blancas de primera clase, sin pensión, con arreglo al art. 23, y á todo el personal de tropa y obreros que han tomado parte en estas experiencias, menciones honoríficas, como comprendidos en lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de Recompensas para las clases de tropa.

A pesar de lo expuesto, V. E. determinará.

Madrid 5 de Julio de 1897.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., López Pinto.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Fructuoso López Cabero.....	Sargento.....	Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	1.000
Matías Gil Guzmán.....	Idem.....	Administrador de Loterías de primera clase, núm. 3 de Valencia.....	Premio.
Mariano Castañeda Fuster.....	Idem.....	Idem de id. de primera id., núm. 6 de Palma de Mallorca.....	Idem.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Mochales.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último (1).

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Celedonio Bañares y Berrondo, clasificado en concepto

(1) Véase la GACETA de ayer.

de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 5 años, 6 meses y 14 días; Administrador de la estafeta de Haro 6 meses y 11 días; Ayudante primero de Correos 4 meses y 3 días; Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril de Bilbao á Castejón 5 meses y 19 días; Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte un año, 10 meses y 26 días; Oficial de la clase de segundos del Cuerpo de Administración civil en la Cen-

tral de Correos 3 meses; Administrador de la estafeta ambulante de Irún y de la del ferrocarril del Norte 7 años, 10 meses y 16 días; Oficial segundo en la Administración Central de Correos 3 años, 11 meses y 7 días, y Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos en la Administración del Correo Central y en la Administración general de Palencia un año, 9 meses y 18 días.

D. Benito Gómez Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir

27 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 21 años, 6 meses y un día, y Sobrestante tercero de Obras públicas 5 años, 7 meses y 8 días.

D. Pedro Alonso Cabareda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 5 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde Corregidor de la villa de Ajofrin 3 meses y 13 días; Vocal del Consejo provincial de Toledo 18 días; Juez de primera instancia de Getafe 2 meses y 16 días; en igual cargo en Bermillo de Sarago un año, 11 meses y 9 días; Auxiliar de la Sección de Estadística civil y criminal del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, 6 meses y 7 días; Auxiliar de la Estadística judicial del mismo Ministerio 5 años y 3 días; Auxiliar sexto de la clase de terceros de la Secretaría del repetido Ministerio un mes y 20 días; Promotor fiscal de varios distritos de Madrid 8 años, 9 meses y 10 días; Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza 2 años, 6 meses y 9 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid 7 años y 10 días; Magistrado de las Audiencias territorial y provincial de Madrid 4 años, 11 meses y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Timoteo Sánchez del Río, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante, Aparejador y Auxiliar supernumerario y permanente de Obras públicas 14 años, 3 meses y 5 días; Ayudante segundo de Obras públicas 4 años, 3 meses y 8 días, y Ayudante primero 2 años, 4 meses y un día.

D. Francisco Noguero y Comas, Ordenanza de la Administración de Hacienda de Canarias, clasificado sin derecho a ser prepuesto para la jubilación que solicita por no reunir el mínimo de 20 años de servicios que al efecto exige el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Néstor de Santulís y Cambiani, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesos, máximo que le corresponde por el sueldo 4.000 que le sirve de regulador y por reunir 27 años, un mes y ocho días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la clase de sextos del Ministerio de Fomento un año, 11 meses y 15 días; Teniente fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana 5 años, 3 meses y 12 días; Magistrado de la Real Audiencia de la Habana y de la de Puerto Príncipe 11 años, 10 meses y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Gabriel Pichardo y Pichardo, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo, en concepto de cesante, por no reunir el mínimo de 15 años de servicios que al efecto exige el art. 18 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 13 años, 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente sexto de la Contaduría principal de Puerto Príncipe 4 años, 4 meses y 8 días; Mayor-domo y Enfermero mayor del Hospital militar de Puerto Príncipe 5 años y un mes; Escribiente de la Administración de Contribuciones del mismo punto un año, 3 meses y 26 días, y Ofic al quinto de la misma Administración y de la de Hacienda pública de Puerto Príncipe 2 años, 8 meses y 6 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Cecilia y Doña María del Carmen Sanjuán y Bergallo, huérfanas de D. Luis María, Catedrático numerario que fué de la Escuela de Comercio de Sevilla. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Amalia Serrano Rubau, viuda de D. Rafael García Navarro, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María Luisa Gómez y González, viuda de D. Miguel de Granja y Caballero, Jefe del Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carmen Dansó y Jiménez, Doña María de los Remedios Oñorbe y García y Doña Carmen y D. José Oñorbe y Dansó, viuda la primera y huérfanas los demás de D. José Oñorbe Sabando, Oficial de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Rita Ardit Montañés, viuda de D. José Soto Alcalde, Magistrado que fué de la Audiencia de Las Palmas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Ubis é Izquierdo, viuda de D. José Espinosa de Alora, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Loreto de Zayas y Hechevarría, viuda de D. Francisco de Hechevarría y Díaz, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Velasco y Lozano, huérfana de D. Bonifacio, Catedrático que fué de la Universidad de Granada. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Dolores Lozano y Medina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Ramona de la Torre y Cazorla, viuda de D. Lorenzo Rubio y Prieto, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 9 de Abril último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Victoria Sicilia y Alvarez, huérfana de D. Juan, Torrero de la clase de primeros que fué del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Olalla Caballero y Pérez, huérfana de D. Toribio, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Burgos. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 12 de Abril último, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Joaquina Iglesias Caudete, viuda de D. Calixto de la Torre y Peñalosa, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

D. Carlos Ramos Izquierdo y Beruete, huérfano de Don Francisco de Paula, Oficial que fué de la Secretaría del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, que se con-

cedió a su señora madre Doña Ramona Berueta y Palacios por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 9 de Julio de 1881, y deberá percibir desde 8 de Agosto de 1896, día siguiente al en que contrajo segundo matrimonio su citada madre, hasta el 31 de Diciembre de 1905 en que cumplirá la edad veinticinco años, si antes no pierde la aptitud legal.

Doña Juana Soledad Pascual de la Llana, huérfana de Don Vicente, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo último, con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales que se le concedió en unión de su hermano D. Martín por acuerdo de esta Junta en 9 de Enero de 1892.

Doña Blanca Conde y Castro, viuda de D. Angel Gómez Rodríguez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Mier y Fernández, viuda de D. José Rodríguez de Quijana, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Matilde Santandreu Muñoz, viuda de D. Joaquín Almuria Téllez-Girón, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Eduarda y Doña Jesusa Poucet y Pintos, huérfanas de D. Manuel, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales que se concedió a ésta por acuerdo de 6 de Diciembre de 1884.

Doña Matilde y Don Lorenzo Oviedo y Ayerra, huérfanos de Doña Claudia, Directora que fué de la Escuela Normal de Maestras de Segovia. Se les declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 13 de Marzo último, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 333 pesetas y 33 céntimos anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 500 pesetas que les corresponde en unión de su hermana Doña Mercedes, a quien se reserva la otra tercera parte para cuando se halle en aptitud legal de reclamarla.

Doña María de la Granada Gómez Mosé y Mérida, huérfana de D. José, Fiel que fué de los derechos de consumos de Málaga, con la categoría de Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Micaela Mosé, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que se concedió a dicha señora por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 24 de Agosto de 1872.

Doña María de los Angeles Molina y Angoloti, viuda de D. Ignacio de Lersundi y Araquistain, Oficial Auxiliar que fué de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por no hallarse incorporado a Montepío el referido destino de Auxiliar.

Doña Manuela López Hernández, huérfana de D. Cayetano, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara en juicio de servicios, sin derecho a ser rehabilitada en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales que a la misma y dos hermanos se concedió por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 3 de Agosto de 1860, y cuya pensión queda definitivamente caducada con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Rosario Guzmán de Villoria, viuda de D. Ramón Burcet, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita del Montepío de Correos, porque el cargo de Ingeniero de Montes no tiene incorporación a dicho Montepío.

Doña Serafina Goñi y Díaz, de estado viuda, huérfana de D. Juan Francisco, Oficial séptimo que fué de Real Hacienda. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por oponerse a ello el art. 21 de Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María de las Mercedes de Velasco, viuda de D. Eusebio Martínez de Velasco, Oficial de tercera clase que fué de Administración civil en el Gobierno de Madrid. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, porque ninguno de los destinos que desempeñó su citado marido tiene incorporación a Montepío.

Doña Teresa Arza y Fernández, huérfana de D. Emeterio, Conductor que fué de Correos. Se le declara sin derecho a que se le transmita la pensión que disfrutaba su madre Doña Magdalena, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Manuela Ezquerro y Escudero, huérfana de D. Valentín, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 225 pesetas anuales.

Doña Inés, Doña María y Doña Josefa Avila y Pulido, huérfanas de D. Andrés, Inspector que fué de vigilancia de esta Corte. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Celestina Pulido y Miranda en el goce de la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales que se concedió a dicha Doña Celestina por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 4 de Enero de 1882.

Doña Eduviges Carrero y Picher, viuda de D. Tomás García Picher, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Miró, viuda de D. Mariano Aguiló y Fuster, Jefe de primer grado que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Francisca Vicenta Negro y Fernández, viuda de Don Gabriel Alarcón y Casanova, Jefe de segundo grado que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Julia Arias y Montes, viuda de D. Francisco Mosquera y Losada, Magistrado que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Aleyda Fernández Castañón y Díaz, huérfana de D. Gaspar, Registrador que fué de la propiedad del distrito del Norte de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Cándida Modeló y Villanova, viuda de D. Justo Zaragoza y Cucala, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador que fué de Pagos por obligaciones del Ministerio

de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Manuela Azcárate, viuda de D. Salvador Arpa, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de esta Corte. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita por no haber disfrutado su citado esposo sueldo de 2.000 pesetas del presupuesto general del Estado con anterioridad a la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Rosario Pidal y Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. José, Administrador, Jefe que fué de las Salinas de Cádiz. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita, toda vez que la que por este concepto la correspondiera es menor que la del Montepío militar que en la actualidad se halla disfrutando.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Dolores Hernández y Rojas, viuda de D. Francisco Megide é Iglesias, Torrero primero que fué del Cuerpo de Faros de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 250 pesos anuales.

Doña Juana Martí y Valor, madre de D. Vicente Tomás y Martí, Telegrafista segundo, Oficial quinto que fué de Administración civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 75 pesos anuales, abonable con el aumento de otra cantidad igual a la pensión mientras resida en Ultramar.

D. Joaquín, D. Enrique y Doña Rosa Lobit y Callejas, huérfanos de D. Camilo Enrique, Jefe de primera instancia que fué de Binondo, de término, en Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión de 1.375 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que residan en la Península ó en Ultramar.

Doña Dolores González de Linares, huérfana de D. Francisco, Jefe superior político que fué de la isla de Puerto Rico. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, porque su citado padre no sufrió descuento alguno en su sueldo para el fondo de Montepío.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Elisa Fernández de Rivera, viuda de D. Narciso Becerra y Santos, Aspirante de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Nieves Puerto Cánovas, viuda de D. José Fernández Mateo, Vigilante de primera clase que fué del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Cano Martín, viuda de D. Eladio Rodríguez Sánchez, Capataz que fué de cultivos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Concepción Manuela del Rosario Prados y Molina, viuda de D. Isidro Jesús Arévalo y Salvador, Ayudante de Mina que fué del ramo práctico del establecimiento de Almadén. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Martínez Robles, viuda de D. Luis Sánchez Ubeda, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos meses al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Francisca García Manso, viuda de D. Ramón García Míguez, Alguacil que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a dos meses al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Antonia Expósito, viuda de D. Segundo Domínguez y Fúnez, Jardinerio que fué del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real. Se le declara con derecho a dos meses al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Felipa Núñez Maté, viuda de D. Nicolás Dimas Aparicio, Mozo de estrados que fué de la Audiencia de Segovia. Se le declara con derecho a dos meses al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Alvara Fernández Rivas, viuda de D. Jesús Tercero Moraga, Aspirante tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Ramona Martínez y Fernández, viuda de D. Francisco Alvarez Montaña, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Manuela Iturbe, viuda de D. Crispulo Elorz y Velasco, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.

Doña Martina Lisón Martínez, viuda de D. Ulpiano Casado Salamanqués, Ordenanza segundo que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara sin derecho a las dos mesadas que solicita, porque al ocurrir el fallecimiento de su esposo desempeñaba éste el referido destino con carácter provisional.

Doña Isabel Andújar y Lozano, viuda de D. Antonio Iribarne Beloy, Contador que fué de Hacienda pública, jubilado. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con dicho causante ya había cumplido la edad de sesenta años.

Doña Elvira, Doña Estanislao y D. Pedro Santana y Zorita, hijos de D. Ezequiel, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se les declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicitan, porque todos son mayores de edad y de estado casados.

Doña Antonia Ruiz Torres, viuda de D. Juan Carmona, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Granada. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Urbana Antonia y Modesto Manuel Isidro Ortego y Mesas, huérfanos de Antonio, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se les declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de pesetas diarios.

Sinfiorana Pasamontes y Lumbreras, viuda de Eugenio Justo Palomo y Fernández, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara sin derecho a la limosna que solicita, porque tiene hijos que ganan jornal en las minas y pueden mantenerla.

Madrid 12 de Agosto de 1897.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, P. A., Crós.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Las elementales de niñas de Villena, Burriana, Cieza, Requena, Utiel, Cullera, Játiva, Carmona, Marchena, Puente Genil, dos de Baena, Útrera, Logroño, Lugo, Figueras, Sabadell, San Andrés de Palomar, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Berja, Guadix, Montefrío, Ronda, Auxiliaria de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Teruel y tres de Motril (1).

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
57	Ríos-Fríos de Guzmán	Victoria	Superior	1.100	1.100	12	8	1	Dos	Las que son objeto de esta propuesta	Ninguna	Sirve una de Zarza (Badajoz)	»
58	Delgado y Rodríguez	Paulina	Elemental	1.100	1.100	12	8	Ninguno	»	Lugo, Logroño, Sabadell, Burriana, Carmona, Marchena, Utrera, Puente Genil y Baena	Idem	Sirve una de Ponterrada (León)	»
59	Mora y Gómez	Carolina	Idem	1.100	1.100	12	8	Idem	Una	Carmona, Utrera y Marchena	Idem	Sirve una de Cortegana (Huelva)	»
60	Aldana Cobos	Rosario	Idem	1.100	1.100	12	8	1	Una	Ronda	Idem	Sirve una de Mijar	»
61	García Villarias	Josefa	Superior	1.100	1.100	12	8	22	Dos	Logroño, Lugo, Tarrasa, Sabadell y Figueras	Idem	Sirve una de Aranda de Duero	»
62	Gallardo Núñez	Adriana	Idem	1.100	1.100	12	8	22	Una	Utrera, Carmona, Marchena, Baena, Puente Genil y Ronda	Idem	Sirve una de Lora del Río	»
63	Calvo Murillo	Dolores	Idem	1.100	1.100	12	8	11	Cinco	Las que son objeto de esta propuesta	Idem	Sirve una de Almuñécar (Granada)	»
64	García de la Peña	Leocadia	Idem	1.100	1.100	12	8	14	Una	Idem id. id.	Idem	Sirve una de Cazalla de la Sierra (Sevilla)	»
65	Ortóneda y Estevanell	Cayetana	Elemental	1.100	1.100	12	8	17	Una	Idem id. id.	Idem	Sirve una de Amez (Gerona)	»
66	Esperanza de Clara	Micaela	Superior	1.100	1.100	12	8	19	Una	Sabadell, San Andrés de Palomar, Tarrasa y Figueras	Idem	Sirve una de Santa Coloma de Farnés	»
67	Gaspar y Minayo	Emilia	Idem	1.100	1.100	12	8	21	Dos	Las que son objeto de esta propuesta	Idem	Sirve una de Castuera (Badajoz)	»
68	Torres y Ferrer	Isabel	Elemental	1.100	1.100	12	8	22	Tres	San Andrés de Palomar, Villanueva y Geltrú, Sabadell y Tarrasa	Idem	Sirve una de La Puebla (Balears)	»
69	Pastor y Ortiz	Josefa	Superior	1.100	1.100	12	8	9	Dos	Burriana, Villanueva y Geltrú, Játiva, Cullera, Villena, Cieza, Utiel y Requena	Idem	Sirve una de Benicarló	»
70	Romero y Sánchez	Dolores	Elemental	1.100	1.100	12	8	14	Dos	Cieza, Villena, Játiva y Cullera	Idem	Sirve una de Eliche de la Sierra	»
71	Silva y Fontenla	Carmen	Superior	1.100	1.100	12	8	10	Una	Carmona y Marchena	Idem	Sirve una de Calañas (Huelva)	»
72	Toro Gaona	Saturina	Idem	1.100	1.100	12	8	23	Una	Logroño y Lugo	Idem	Sirve una de Medina de Rioseco	»
73	García Cruz	Isabel	Idem	1.100	1.100	12	7	24	Seis	San Andrés de Palomar, Cullera, Villanueva y Geltrú, Burriana, Játiva, Sabadell, Tarrasa, Lugo, Cieza, Villena, Carmona, Marchena, Baena, Puente Genil, Requena y Utiel	Idem	Sirve una de Navalcarnero	»
74	Vivar Gallardo	María Magdalena	Elemental	1.100	1.100	12	6	15	Una	Carmona, Sabadell, Puente Genil, Marchena y Baena	Idem	Sirve una de Briviesca (Burgos)	»
75	Canalejo y García	Angela	Idem	1.100	1.100	12	6	2	Cuatro	Puente Genil y Baena	Idem	Sirve una de Bujalance	»
76	Neviet y Bezares	Jenara	Idem	1.100	1.100	12	5	18	Una	Cieza, Requena, Játiva, Villena, Utiel, Cullera, Burriana, Logroño, Motril, Carmona, Marchena, Puente Genil, Baena, Figueras, Sabadell, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, San Andrés de Palomar, Berja, Guadix, Montepío, Lugo, Ronda, Auxiliaria de Teruel y Utrera	Idem	Sirve una de Roda (Albacete)	»
77	Salgueiro y Noguero	Práxedes	Idem	1.100	1.100	12	5	11	Una	Lugo	Idem	Sirve una de Vivero (Lugo)	»
78	Paná S. ez.	Concepción	Superior	1.100	1.100	12	5	16	Una	Cieza y Villena	Idem	Sirve una de Alcantarilla	»
79	López Pacheco	Dolores	Idem	1.100	1.100	12	5	3	Una	Lugo y Logroño	Idem	Sirve una de Benavente	»
80	Lara y Moreno	Joaquina	Idem	1.100	1.100	12	5	»	Una	Ronda, Baena, Puente Genil, Carmona, Marchena, Utrera, Montefrío, Motril y Guadix	Idem	Sirve una de Espejo	»
81	Sánchez Conde	Enriqueta	Idem	1.100	1.100	12	4	26	Una	Lugo	Idem	Sirve una de Ribadeo	»
82	Gil de Montes Jiménez	Josefa C.	Elemental	1.100	1.100	12	4	25	Cuatro	Ronda	Idem	Sirve una de Arrieta (Málaga)	»
83	González y González	Ana	Idem	1.100	1.100	12	4	13	Una	Carmona, Utrera, Marchena, Puente Genil, Baena y Ronda	Idem	Sirve una de Montemayor (Córdoba)	»
84	Marín y Pinazo	Carlota	Superior	1.100	1.100	12	4	4	Cuatro	Todas las que son objeto de esta propuesta	Idem	Sirve una de Enguera (Valencia)	»

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de patatas que se han calculado necesarias para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe asciende á 106.824 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia las patatas que les fueren necesarias para el consumo de los acogidos en los mismos, desde el día siguiente al que se le comunique la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1900.

2.^a El artículo objeto de este contrato será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda en los mercados públicos de esta capital, y de un tamaño regular. Si no reuniese condiciones de sanidad, á juicio de los Sres. Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá la obligación de sustituir el género desechado en el preciso plazo que le señale el Director del respectivo establecimiento por otro que las reúna; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio exija.

3.^a El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 12 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo.

4.^a Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.341 pesetas 20 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el

10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que sean necesarias para su consumo por los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.— El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de las gallinas que sean necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 77.437 pesetas 50 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en los establecimientos de la Beneficencia provincial las gallinas que á los mismos sean necesarias desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1900.

2.^a Las gallinas han de ser muertas el día anterior al en que se hayan de suministrar, estarán bien peladas, y cada una deberá tener de peso por lo menos de 850 á 900 gramos. Si no reuniesen estas condiciones á juicio del Director, Interventor ó de la persona encargada de recibir las, serán sus-

tituidas las gallinas desechadas en el plazo que por la Dirección se indique al contratista por otras que las reúnan; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza constituida y con la urgencia que el servicio exija.

3.^a El precio de cada gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas 50 céntimos; ni fracción inferior á un céntimo.

4.^a El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.871 pesetas 87 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestanda el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm enterao del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de las gallinas que sean necesarias en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 30 de Junio de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) cada gallina.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yañez.—El Secretario, C. Pozzi.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Oviedo.—Modesto Fernández, Carmen, 15, principal.
 - Toledo.—Manuel Mato, Hermosilla, 70, hotel.
 - Bayona (España).—Javier de Luque, Medinaceli, 3.
 - Arganda.—Eduardo Valsalobre, Preciados, 5, tercero.
 - Cádiz.—Asunción Moreno de Rosado, 7, bajo derecha.
 - Avila.—Pedro Hernández, Fuencarral, 66.
 - Salamanca.—Isidro, Segovia, 122 y 124.
 - Segovia.—María Andreu, Nao, 7.
 - Marín.—Enrique Saavedra, Serrano, 5.
 - Alberique.—Jesús Grima, Génova, 26, segundo.
- Madrid 15 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, P. Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	968	173	1.141	144.102
Sucursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 11.	122	11	133	14.252
Idem 2. ^a — Corredera baja, 57.....	120	8	128	13.340
Idem 3. ^a — Infantas, 11.	134	15	149	14.852
Idem 4. ^a — Santa Isabel, 1.....	105	7	112	11.005
TOTALES.....	1.449	214	1.663	197.551

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	209	421	630	238.010

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—D. Luis de Drumén y D. Manuel María Moriano.

Madrid 15 de Agosto de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Alonso Rojas, de treinta y tres años, soltero, relojero ambulante, vecino de Valladolid, calle de la Rúa Oscura, núm. 3, principal, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Miranda á 31 de Julio de 1897.—Domingo María Bermeo. J—5708

PADRÓN

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Luis Figueira Real, alias Zamorán, de las circunstancias y señas que se expresarán á continuación, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado para el juicio oral de causa que se le instruyó sobre lesiones á Miguel Tarrio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca del Figueira, y caso de ser hallado lo pongan en mi conocimiento por el medio más rápido.

Padrón 29 de Julio de 1897.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Vilar.

Circunstancias y señas del procesado.

Es de cuarenta años, hijo de Bernardo y de Antonia, natural y vecino de Santa Columba de Rianjo, de donde se ausentó, ignorándose su paradero; casado, marinero, estatura un metro 619 milímetros, pesa 72 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros de largo y 11 de ancho, de los pies 27 y 11, ojos castaño claros, pelo castaño, barba poblada y afeitada, rostro moreno, sin cicatrices visibles. J—5710

PUNTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente de Ume.

Por el presente llamo, cito y emplazo á dos mujeres pescaderas, de Mugardos, que son compañeras, y una se llama Paula, las cuales al pasar por la parroquia de San Juan de Piñero el día 19 de Mayo último presenciaron el acto á que dió lugar las lesiones sufridas á Francisca Cabalo Pazos, y preguntaron por el estado de ésta en el 23 siguiente, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones á la Francisca Cabalo; apercibidos que de no comparecer se les impondrá la multa correspondiente, parándolas el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puente de Ume á 30 de Julio de 1897.—Francisco Salgado.—Ante mí, José Fajardo. J—5711

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye contra Blas Martínez Vázquez, se cita á Antonio Román, natural de Sevilla, en el barrio de Triana, de oficio quincallero, así como á sus dos hijos, los cuales se hallaban parando en la posada de la Fruta de esta ciudad el día 13 de Octubre anterior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Julio de 1897.—El actuario, Rafael Casanova. J—5712

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, al procesado Juan Velasco Martín, cuyo paradero se ignora, natural y vecino de Otura, casado, del campo, de cuarenta y seis años, é hijo de Antonio y Josefa, á fin de que

comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y habido que sea, lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 29 de Julio de 1897.—Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Narciso Ortiz. J—5713

SEO DE URGEL

D. Cayetano María Pérez de Lara, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre incendio contra Juan Alix Rabés, y como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Juan Alix Rabés, casado con María Rosel, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecino del lugar de Bar, término municipal de Tolorín, hijo de Pedro y de Catarina, de profesión bracero, estatura baja, pelo castaño, ojos también castaños, barba clara y cortada, cara redonda, color sano; viste pantalón de pana y blusa azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la indicada causa y notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional en la misma dictado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho encartado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 31 de Julio de 1897. Cayetano Pérez.—Por mandado de S. S., Mariano Berres. J—5714

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de estafa contra José María Orellana y otro, en que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José María Orellana, de esta vecindad, soltero, del comercio y de veintiséis años.

Sevilla 28 de Julio de 1897.—Francisco Fernández Vior. El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—7515

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra Antonio Varela Librero y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Antonio Varela Librero y Juan Antonio Vázquez Moreno, sin que consten sus demás circunstancias en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 2 de Junio de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—5717

En virtud del presente se hace saber que por auto dictado en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en actuaciones promovidas por Doña Ana Nogales Goberna, de esta vecindad, viuda y mayor de edad, se ha declarado en estado de ausencia para los efectos legales á Doña Encarnación Canela Nogales, hija de Manuel y Ana y mayor de edad, la cual se ausentó de esta ciudad en 1889, y hace más de dos años que no se tienen noticias de su persona ni paradero.

Y para la publicidad de tal declaración, con objeto de que surta sus efectos, extendiendo el presente en Sevilla á 20 de Julio de 1897.—El Escribano, Licenciado Fernando Ganzinotto. 299—P

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por Rafael el Alto, de oficio panadero, con domicilio en esta ciudad, en el barrio de Triana, y que en la tarde del 23 de Junio próximo pasado, causó una lesión con una navaja á Juan Romero Hernández en la calle de Venera, de esta capital, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á responder de los cargos que le resulten en sumario que se instruye por referido hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Sevilla á 23 de Julio de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—5718

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumar o por el delito de juegos prohibidos contra Antonio Fernández Navarrete y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Antonio Fernández Navarrete, natural de Málaga, de esta vecindad, habiendo tenido su domicilio en la calle de Recaredo, núm. 55, hijo de Salvador y Dolores, casado, escribiente, y de cincuenta y siete años; Francisco Burón Roldán, natural y vecino de esta ciudad, teniendo su domicilio en la calle del Sol, núm. 79, hijo de Juan y Modesta, viudo, herrero, de treinta años de edad, y José Segura Boge, natural de Alcalá de Guadaíra, de este vecindario, en la calle Torreblanca, casa conocida por la Cruz, soltero, albañil, y de treinta años de edad.

Dada en la ciudad de Sevilla á 23 de Julio de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—5719

VILLALON

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido de Villalón.

Hago saber que habiendo fallecido el 18 de Marzo de 1896 D. Pío de Sancha Fernández, Registrador de la propiedad de este partido, por el presente primer edicto se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra aquél por razón del expresado cargo, lo puedan verificar en el plazo legal; pues pasados tres años desde la fecha del fallecimiento del D. Pío, en cuyo día cesó en el cargo, sin que la formulen, será cancelada y devuelta la fianza que para desempeñarle tiene constituida.

Dado en Villalón á 31 de Julio de 1897.—Justiniano Fernández Campa.—Por su mandado, Ciriaco Lorenzo. J—5720

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Jiménez Pérez, conocido también bajo el nombre de Mariano Pastor, natural de Huesca, parroquia de San Lorenzo, hijo de José y de María, de veinticinco años de edad, de estado soltero, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume debe hallarse en dicha su ciudad natal, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1897.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Valero Arnal.

Señas particulares del procesado, según se desprende de su fotografía, obrante en la indicada causa.

Pelo negro, color sano, moreno, ojos saltones, cejas al pelo y pobladas, nariz regular, bigote negro afeitado; viste americana y chaleco de color, camisa blanca planchada, con cuello bajo. J—5721

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Julio de 1897.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various financial entries.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1897.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º.—El Director, B. Darhan. X—286

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Agosto de 1897.

Table showing exchange rates for various currencies and bonds from Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 38'06. Paris á la vista, franco, 31'10.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Pamplona, Barcelona, Zamora, Valladolid y Coruña.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1897.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura, Dirección, Estado, and other weather-related data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Agosto de 1897.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price and Description of the guide.

SANTOS DEL DIA

Santos Roque y Jacinto, y Santa Serena. Cuarenta horas en San Plácido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno impar.—2.º serie.—(Moda.)—Rigoletto.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escudales.—Fotografías animadas.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—Agua, azucarillos y aguardiente.

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Maniobras militares.—La noche del 31.—Los cocineros.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Dos importantes debuts: troupe Nelsson en la pantomima Camaleontica-Foyedo, en la cual el Sr. Nelsson ejecutará tres personas diferentes con una rapidez increíble. Los Pi-Quit, excéntricos parodistas, con su cerdo mecánico.—Tomarán parte, además, los Sres. Weltons, Ciclop, Labakar, Omar, Luipolds y demás principales artistas.—También se representará la pantomima La Cenicienta.

Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Función extraordinaria dedicada al Circolo Valenciano y á beneficio del experimentador científico D. Francisco Muedra.—Tomarán parte Mlle. Guillaume, los hermanos Hernández, los populares clowns Tonino y Antonet, y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Vía de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 19. Teléfono núm. 651